

Aprueban texto de la Norma Técnica Complementaria "Requisitos acerca de la información remitida a través del Sistema de Información Anticipada de Pasajeros (APIS)"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 585-2016-MTC/12

Lima, 21 de octubre del 2016

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones es la entidad encargada de ejercer la Autoridad Aeronáutica Civil del Perú, siendo competente para aprobar y modificar entre otros, las directivas técnicas, conforme lo señala el literal c) del artículo 9° de la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú;

Que, el artículo 2° del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC señala que los aspectos de orden técnico y operativo que regulan las actividades aeronáuticas civiles se rigen, entre otras, por las normas técnicas complementarias;

Que, en el proceso de elaboración normativa a cargo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, se ha propuesto la aprobación de la Norma Técnica Complementaria "Requisitos acerca de la información remitida a través del Sistema de Información Anticipada de Pasajeros (APIS)";

Que, los artículos 13° y 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS – Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, prescriben que las entidades públicas difundirán las normas legales de carácter general que sean de su competencia, a través de sus respectivos Portales Electrónicos, revistas institucionales y en general todos aquellos medios que hagan posible la difusión colectiva por un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia;

Que, asimismo, el citado dispositivo establece en el numeral 3.2 de su artículo 14° que se exceptúa de la aplicación de lo antes señalado cuando la entidad por razones debidamente fundamentadas, en el proyecto de norma, considere que la prepublicación de la norma es impracticable, innecesaria o contraria a la seguridad o al interés público;

Que, el texto del dispositivo cuenta con la validación y conformidad de la Dirección de Seguridad Aeronáutica, la Dirección de Regulación y Promoción, la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones y la Asesoría Legal, otorgadas a través de la memoranda N° 2403-2016-MTC/12.04, N° 1589-2016-MTC/12.08, N° 1927-2016-MTC/12.07 y N° 1365-2016-MTC/12.LEG, respectivamente;

Que, adicionalmente, se considera que la prepublicación de la NTC no resulta necesaria pues el envío por medios tecnológicos de la información de los pasajeros por parte de los explotadores aéreos permitirá incrementar el nivel de seguridad fronterizo y por ende resulta de interés público, pues a través de este sistema se logra un incremento en los niveles de seguridad nacional;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, la Directiva N° 001-2011-MTC/01, aprobada por Resolución Ministerial N° 543-2011-MTC/01; y estando a lo opinado por la Dirección de Regulación y Promoción;

SE RESUELVE:

Artículo Único. - Aprobar el texto de la Norma Técnica Complementaria "Requisitos acerca de la información remitida a través del Sistema de Información Anticipada de Pasajeros (APIS)", que forma parte integrante de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO
Director General de Aeronáutica Civil

NORMA TECNICA COMPLEMENTARIA

NTC : 002 - 2016
FECHA : 21/10/2016
REVISIÓN : ORIGINAL
EMITIDA POR : DSA/DGAC

TEMA: REQUISITOS ACERCA DE LA INFORMACIÓN REMITIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE INFORMACION ANTICIPADA DE PASAJEROS (APIS)

1. ANTECEDENTES

En los últimos años se ha incrementado de manera constante y acentuada la cantidad de pasajeros transportados por vía aérea desde, hacia o en tránsito por el Estado Peruano. Lo cual conlleva un incremento en las tareas de control fronterizo.

Cabe señalar que un incremento en la cantidad de pasajeros, también conlleva un incremento en la amenaza que representan las organizaciones criminales vinculadas al terrorismo nacional o internacional, tráfico de inmigrantes o trata de personas y que emplean el transporte aéreo para conseguir sus ilegales objetivos.

A fin de equiparar el incremento en la demanda de tareas de control, se hace necesario implementar un sistema de información por el cual se obtiene de manera anticipada los datos biográficos de los pasajeros, a fin de determinar si la persona en cuestión requiere un tratamiento particular en cuanto a su ingreso o salida del país, luego de comparar sus datos contra las bases de datos del estado.

Esta solución ya implementada con éxito en diversos países del mundo, permitirá a la Superintendencia Nacional de Migraciones contar con la información que le permita de manera anticipada, enfocar sus recursos para que, cuando corresponda, se coordinen las acciones pertinentes a fin de mejorar el control de nuestras fronteras.

Para el éxito de la implementación de este sistema, y a fin de asegurar la estandarización del mismo, se hace necesario que el envío de la información se haga conforme al estándar de industria, por lo cual resulta necesario aplicar las normas y recomendaciones hechas por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) a través de lo establecido en el Anexo 09 – Facilitación al Convenio de Aviación Civil Internacional, así como también a la Guía API de la OACI/IATA/OMA.

El Anexo 9 a través de la norma 3.48 establece que cada Estado contratante que introduzca un Sistema de información anticipada sobre los pasajeros (Advanced Passenger Information System – APIS) en el marco de su legislación nacional respetará las normas internacionales reconocidas para la transmisión de la información anticipada sobre los pasajeros.

Teniendo en cuenta esto, es necesario asegurar que la información anticipada sobre las personas a bordo y el medio de transporte por parte del transportista, sea transmitida en forma electrónica de acuerdo a los requisitos del Sistema de Información sobre el Pasajero.

El Anexo 9 a través de la norma 3.48.1 también establece que al especificar la información de identificación sobre los pasajeros que ha de transmitirse, los Estados contratantes sólo exigirán los elementos de los datos que están disponibles en los documentos de viaje de lectura mecánica que se ajustan a las especificaciones contenidas en el Documento 9303 (serie), Documentos de viaje de lectura mecánica. Toda la información exigida se ajustará a las especificaciones que figuran en las orientaciones sobre información anticipada sobre los pasajeros elaborado en conjunto por la Organización Mundial de Aduanas (OMA), la Asociación Internacional de Líneas Aéreas (IATA) y la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

Finalmente, es pertinente señalar que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas a través de su Resolución 2178, entre otras cosas, exige a los Estados Miembros que impidan la entrada en su territorio o el tránsito por él a las personas sospechosas de ser combatientes terroristas extranjeros y exhorta a los Estados Miembros a que exijan que las compañías aéreas que operan en sus territorios proporcionen información por adelantado sobre los pasajeros a las autoridades nacionales competentes a fin de detectar la salida de su territorio, o el intento de entrada o tránsito por él, en aviones civiles, de las personas designadas por el Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) relativas a Al-Qaeda y las personas y entidades asociadas.

2. OBJETIVO

La presente NTC tiene por objetivo regular los requisitos acerca de la información de las personas a bordo, pasajeros, tripulación, aeronave (tanto de pasajeros y carga) y del vuelo, que las personas naturales o jurídicas que realicen vuelos internacionales de servicio de transporte aéreo, aviación general o al amparo de un permiso de vuelo debe remitir en forma electrónica a la Superintendencia Nacional de Migraciones a través del Sistema de Información Anticipada de Pasajeros.

3. APLICABILIDAD

La presente NTC es aplicable a:

- Las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que realicen servicio de transporte aéreo internacional;
- Las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que realicen vuelos internacionales de aviación general;
- Las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que realicen vuelos internacionales al amparo de un permiso de vuelo internacional.

4. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

Servicio de Transporte Aéreo: La serie de actos destinados a trasladar por vía aérea a personas o cosas, de un punto de partida a otro de destino a cambio de una contraprestación, salvo las condiciones particulares del transporte aéreo especial y el trabajo aéreo.

Aviación General: Toda actividad aeronáutica civil no comercial, en cualquiera de sus formas.

Abreviaturas

APIS	Sistema de información Anticipada de Pasajeros
DGAC	Dirección General de Aeronáutica Civil
IATA	Asociación de Transporte Aéreo Internacional
MIGRACIONES	Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES
OACI	Organización de Aviación Civil Internacional
OMA	Organización Mundial de Aduanas

5. FECHA EFECTIVA

La presente NTC entrará en vigencia a los noventa (90) días calendario contados desde el día siguiente de la comunicación de las especificaciones técnicas del sistema APIS a los explotadores aéreos por parte de la Superintendencia Nacional de Migraciones. Sin embargo, es pertinente señalar que todas las entidades o personas comprendidas en el numeral 3, deben remitir la información API a la Superintendencia Nacional de Migraciones, a partir del día siguiente de esta comunicación, con la finalidad de realizar las pruebas correspondientes. Este período de prueba culminará al momento de la entrada en vigencia.

6. BASE LEGAL

Ley de Aeronáutica Civil (Ley 27261) y su Reglamento aprobado mediante D.S. 050-2001-MTC.

7. DOCUMENTOS RELACIONADOS

- Anexo 9 – Facilitación al Convenio de Aviación Civil Internacional (Enmienda 24)
- Guidelines on Advanced Passenger Information 2013 elaborado por la WCO/IATA/OACI.

8. REGULACIÓN

8.1 Las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, a quienes es aplicable la presente NTC, deben enviar información electrónica a MIGRACIONES a través del Sistema de Información Anticipada de Pasajeros (APIS). La información a transmitirse será acerca de los datos del vuelo y de todas las personas a bordo de la aeronave, comprendida la relación de pasajeros y miembros de la tripulación, de acuerdo a los requisitos de contenido y en los plazos establecidos en el Anexo 1 de la presente Norma Técnica.

8.2 Cuando una aeronave aterriza en territorio peruano debido a una emergencia ocurrida durante el vuelo, y dicho aterrizaje no estaba previsto en su plan de vuelo, las personas naturales o jurídicas a quienes se aplica la presente NTC se encontrarán exceptuados de cumplir con los requisitos establecidos en la misma.

8.3 La información electrónica enviada a MIGRACIONES por parte de las entidades a quienes resulta aplicable la presente NTC, se considera que ha sido proporcionada cuando:

- Todos los elementos de información requeridos en el Anexo 1 con respecto a las personas a bordo, pasajeros y tripulación han sido provistos, y esta información coincide de manera exacta con los datos descritos en su documento de viaje;
- Todos los elementos de información restantes requeridos en el Anexo 1 coinciden de manera exacta con la información final del vuelo y/o aeronave;
- Es recibida antes del vencimiento del plazo establecido en el Anexo 1 para su envío;
- Está desarrollada en el formato electrónico que cumpla con los requisitos de contenido del Sistema de Información Anticipada de Pasajeros implementado por MIGRACIONES;
- No se encuentren datos de personas de manera repetida en el mismo vuelo;
- La cantidad total de las personas a bordo -incluyendo pasajeros y tripulación- de la aeronave coincida con la cantidad total de las personas cuya información es enviada;
- Se encuentre libre de errores con respecto al formato y los tipos de valores esperados para cada elemento de información requeridos en el Anexo 1;
- Todos los elementos de información requeridos en el Anexo 1 se encuentran con la información correspondiente a la persona.

ANEXO 01

1. La información a ser enviada a MIGRACIONES a través del sistema de información anticipada de pasajeros debe contener los siguientes datos:

Sección Datos del Vuelo

- Código de aerolínea (IATA – 02 caracteres u OACI – 03 caracteres)
- Número de vuelo
- Código OACI del Aeropuerto de salida
- Fecha y hora de salida programada
- Código OACI del Aeropuerto de llegada
- Fecha y hora de llegada programada
- Número total de personas a bordo
- Nombre de la persona de contacto
- Teléfono de la persona de contacto

Sección Datos de las Personas a Bordo

- Número de documento de viaje
- Estado u organización emisor del documento de viaje (Código ISO 3166)
- Tipo de documento de viaje
- Fecha de expiración del documento de viaje

- e) Apellidos (de acuerdo a lo señalado en el documento de viaje)
- f) Nombre (s) (de acuerdo a lo señalado en el documento de viaje)
- g) Nacionalidad (Código ISO 3166)
- h) Fecha de nacimiento
- i) Sexo
- j) Aeropuerto de primer embarque (sólo para vuelos de arribo)
- k) Aeropuerto de desembarque conocido por el explotador aéreo
- l) Número de asiento
- m) Cantidad de equipajes y peso (sólo para los vuelos de arribo)
- n) Número Identificador de Registro de Pasajero (PNR)(sólo para pasajeros)
- o) Tipo de Pasajero (pasajero o tripulante)

2. Las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que realicen servicio de transporte aéreo internacional están obligados a proporcionar al sistema APIS, la información citada en los literales a), b), c), d), e), f) y g) de la sección Datos del Vuelo del numeral 1 del presente anexo.

3. Las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que realicen vuelos internacionales de aviación general, así como aquellas que realicen vuelos internacionales al amparo de un permiso de vuelo internacional, están obligadas a proporcionar al sistema APIS, la información citada en los literales c), d), e), f), g), h) e i) de la sección Datos del Vuelo del numeral 1 del presente anexo.

4. Las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que realicen servicio de transporte aéreo internacional están obligados a proporcionar al sistema APIS, la información citada en los literales j), k), l), m) y n) de la sección Datos de las Personas a bordo del numeral 1 del presente anexo, cuando sean recolectados y estén disponibles en su sistema de control de salidas para el caso de los pasajeros transportados en su aeronave.

5. El plazo para el envío de la información a MIGRACIONES a través del sistema de información anticipada de pasajeros será:

a) Para las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que realicen servicio de transporte aéreo internacional:

1. En el caso de un vuelo internacional con destino a territorio peruano, la información debe ser transmitida al momento del cierre del vuelo.

2. En el caso de un vuelo internacional que despegue de territorio peruano, la información debe ser transmitida sesenta (60) minutos antes de la hora de salida programada del vuelo, y se volverá a enviar la información al momento de cierre de puertas antes del despegue de la aeronave.

b) Para las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que realicen vuelos internacionales de aviación general o que realicen vuelos internacionales al amparo de un permiso de vuelo internacional:

1. Tanto para vuelos con origen y destino en Perú, como mínimo una (01) hora antes de la hora de salida, pudiendo hacerse hasta con 72 horas previas a la fecha y hora de la salida programada del vuelo. En cualquier caso, se debe volver a transmitir toda la información cuando haya algún cambio en los datos de las personas a bordo, incluido la tripulación de vuelo o los datos del medio de transporte.

9. CONTACTOS PARA MAYOR INFORMACIÓN:

Para cualquier consulta adicional referida a esta NTC, dirigirla a la Coordinación Técnica de Seguridad de la Aviación, Mercancías Peligrosas y Facilitación, teléfono: +511 6157800 anexo 1653/1654 o al correo electrónico: avsec@mtc.gob.pe

ORGANISMOS EJECUTORES

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCÍAS

Aprueban la apertura de la Unidad Desconcentrada de la SUTRAN de Cajamarca

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 15-2016-SUTRAN/01.1

Lima, 27 de octubre de 2016

VISTOS: el Memorando N° 459-2016-SUTRAN/06.5 del 07 de setiembre de 2016, de la Gerencia de Articulación Territorial, el Informe N° 21-2016-SUTRAN/04.2 del 14 de setiembre de 2016 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 207-2016-SUTRAN/04.1 del 04 de octubre de 2016 de la Oficina de Asesoría Jurídica, y:

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29380, se creó la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía técnica funcional, administrativa y presupuestal, constituyendo pliego presupuestal y encargado de normar, supervisar, fiscalizar y sancionar de acuerdo con sus competencias los servicios de transporte terrestre de personas, carga y mercancías en los ámbitos nacional e internacional, así como aquellos servicios complementarios y vinculados que brinden los agentes públicos o privados relacionados al Sector;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, publicado con fecha 10 de setiembre de 2015, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la SUTRAN, en el que se establece la nueva estructura orgánica de los órganos y unidades orgánicas que lo integran, entre los que figuran las Unidades Desconcentradas, que dependen de la Gerencia de Articulación Territorial;

Que, según el artículo 60 del ROF de la SUTRAN, las Unidades Desconcentradas tienen un ámbito territorial de acción delimitada en el cual se encargan de dirigir y supervisar la programación, desarrollo y ejecución de las acciones de prevención, fiscalización y supervisión del cumplimiento de la normatividad en materia de transporte, de tránsito, servicios complementarios y de vehículos, en el ámbito de competencia de la SUTRAN, realizando su función en coordinación con los demás órganos de Línea y Gobiernos Regionales y Locales;

Que, mediante el Memorando N° 0459-2016-SUTRAN/06.5, la Gerencia de Articulación Territorial señala que la desconcentración de funciones se realiza de manera progresiva, considerando la disponibilidad de recursos y la capacidad operativa de las Unidades Desconcentradas siendo técnicamente viable la creación de la Unidad Desconcentrada de Cajamarca;

Que, asimismo, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante el Informe N° 21-2016-SUTRAN/04.2 señala que existe disponibilidad presupuestal para la apertura de la referida Unidad Desconcentrada;

Que, en consideración a lo señalado, el Consejo Directivo de la SUTRAN aprobó la apertura de la Unidad Desconcentrada de Cajamarca, en consideración al sustento técnico expresado por la Gerencia de Articulación Territorial y a la necesidad de reforzar la presencia de la SUTRAN en dicha zona; por lo que resulta necesario emitir el acto resolutorio correspondiente;